



BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real

Miércoles, 15/noviembre/2000

Número 136

administración Estatal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ciudad Real, 6 de octubre de 2000.-El Subdelegado del Gobierno, Jaime Lobo Asenjo.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
130401886866	L PARRA	05051275	VILLARROBLEDO	01.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
130401870664	J CARMONA	27193850	ALMERIA	16.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130401908539	F CADENAS	75219199	DALIAS	04.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130043081255	A MOUHETTA	X2006624N	VICAR	21.08.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
130401887275	D MONTIA	37290154	S CUGAT DEL VALLES	07.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130401875212	J FERNANDEZ	13009300	BILBAO	07.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
130401875455	A MURILLO	30683161	BILBAO	08.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130401901958	J LORENZO	14917910	LEIOA	11.06.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130401868074	R DEVOUASSOUX	47369371	CARBALLO	30.06.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130401862692	A BASTIAN	32880118	EI PUERTO STA MARIA	02.06.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130043023334	E BLANCO	06920414	NAVALMORAL DE MATA	31.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
130401907328	L CASCON	07831815	CEUTA	14.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130043080445	A GINES	07541106	CORDOBA	26.05.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
130042954358	R MIRA	30453519	CORDOBA	08.06.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
130401907286	J MARIN	44353060	CORDOBA	14.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
130401875480	R ZORIO	44354279	CORDOBA	08.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130401871735	A FERNANDEZ	70556163	ALMAGRO	20.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
130042890538	L BURGOS	05928971	BRAZATORTAS	20.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
130043026426	M GONZALEZ	06244055	CAMPO DE CRIPTANA	20.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
130043072760	P MUÑOZ	05602781	CIUDAD REAL	30.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
130043060392	A LAGUNA	05622388	CIUDAD REAL	12.06.2000	10.000	60,10		RD 13/92	100.2
130043037151	M DIEGUEZ	05626144	CIUDAD REAL	16.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
1304018866520	F FUENTE	05636662	CIUDAD REAL	30.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
130043084098	F AMUNATEGUI	05637941	CIUDAD REAL	15.07.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
1304018688440	E FRANÇES	05652143	CIUDAD REAL	02.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
130042981003	C RODRIGUEZ	05696229	CIUDAD REAL	19.06.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
130042982287	C RODRIGUEZ	05696229	CIUDAD REAL	06.06.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
130043076028	M AMADOR	21389644	DAIMIEL	22.07.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
130043064208	M AMADOR	21389644	DAIMIEL	22.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
130043063162	M AMADOR	21389644	DAIMIEL	22.07.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
130043088043	J SORIA	05676032	MANZANARES	08.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
130043020953	A KASSMI	X2581652V	PUERTOLLANO	20.06.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
130043036754	F MUÑOZ	05847398	PUERTOLLANO	14.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
130401873549	D BONILLO	05901919	PUERTOLLANO	26.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
130042938514	A PEREZ	05905644	PUERTOLLANO	19.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.4
130042875227	E CARMONA	05923225	PUERTOLLANO	18.07.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
130042914270	J GARCIA	05923715	PUERTOLLANO	24.06.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
130401452416	E PENA	13976173	TALavera DE LA REINA	04.02.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
130401708113	J ALBERCA	70332089	VILLACAÑAS	11.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
130042292945	J DIAZ	70332127	VILLACAÑAS	16.11.1997	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
130401731226	J PELLICER	22661495	PATERNA	20.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
130042741510	MOTO JOVE CB	E46834685	CUART DE POBLET	16.04.1999	25.000	150,25		RD 13/92	010.5
130042500967	TRANSJUIL S L	B96139621	VALENCIA	23.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
130401548328	J MENDIOLA	05615441	VALENCIA	01.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
130401695672	V PANADERO	07544354	VALENCIA	26.05.1999	26.000	156,26		RD 13/92	050.
130041751233	M CANTOS	29162567	VALENCIA	04.05.1997	25.000	150,25		RDL 339/90	067.4
130401725019	M VIDAL	09286975	VALLADOLID	13.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
130042766657	F MUÑOZ	72720414	VITORIA GASTEIZ	16.08.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
130401563100	J UBAGO	17825556	ZARAGOZA	07.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.

Número 5.837

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
DIRECCION PROVINCIAL
CIUDAD REAL
EDICTO

Corrección de errores del edicto de la Dirección Provincial del INEM de Ciudad Real, de fecha 7 de abril de 2000, por el que se publica la notificación a las empresas relacionadas de las resoluciones recaídas en los expedientes de reintegro de subvenciones públicas otorgadas por el INEM al amparo de la Ley 22/1992, de 30 de julio.

Advertido error en la inserción del edicto de la Dirección Provincial del INEM de fecha 7 de abril de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 68, de 6 de junio de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página, «Anexo», línea Confecciones Travis, S.L., donde dice: «550.000 ptas», debe decir: «1.650.000 ptas.».

Ciudad Real, 18 de septiembre de 2000.-El Director Provincial P.S. (Orden 21-05-96/B.O.E. número 128, 27-5-96), el Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, Fernando L. León Calero.

Número 5.378

Ministerio de Fomento
Dirección General de Carreteras
Demarcación de Carreteras del Estado en
Castilla-La Mancha
Unidad de Carreteras de Ciudad Real
ANUNCIO

Anuncio de información pública sobre el expediente de solicitud de remodelación de accesos para nave industrial en margen izquierda de la CN-430, p.k. 314,200 término municipal de Miguelturra (Ciudad Real).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, apartado 5 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, se somete a información pública por un periodo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el

expediente de remodelación de accesos para nave industrial en margen izquierda de la CN-430, p.k. 314,200 término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), solicitado por Cerramientos Portillo, S.L., con domicilio en el lugar de emplazamiento del acceso, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones o sugerencias estimen oportunas, sobre las relaciones de la nave industrial con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reorganización de estos a que pudiera dar lugar.

Para ello y durante el expresado plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Unidad de Carreteras de Ciudad Real, calle Alarcos, número 21, octava planta, en horas hábiles de oficina.

Ciudad Real, octubre de 2000.-El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras de Ciudad Real, Juan Antonio Mesones López.

Número 6.039

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA

INFORMACION PUBLICA SOBRE SOLICITUD DE SUSTITUCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS PRIVADAS

Peticionario: Isidro Romero Palacios.
(D.N.I./C.I.F.: 5608229R).

Destino: Riego.

Situación de la captación:

Término municipal: Manzanares.

Provincia: Ciudad Real.

Polígono número 4, parcela número 2.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Carretera Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las citadas oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.

Número 6.055

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de octubre de 2000, ha aprobado el Expediente de Modificación de Créditos número

2/00, primero de transferencias de crédito, dentro del Presupuesto del Patronato de Promoción de Intereses Provinciales para el año 2000, por un importe de pesetas ocho millones (8.000.000), quedando expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Real, 10 de noviembre de 2000.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro; V.º B.º: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 6.301

=====0=====

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2000, ha aprobado provisionalmente la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Pabellón Ferial, quedando expuesta al público durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Real, 10 de noviembre de 2000.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro; V.º B.º: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 6.302

=====0=====

SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, anuncia la contratación por subasta de las obras de arreglo de la Plaza de España en Arenas de San Juan, presupuesto de contrata 15.613.643 pesetas (euros: 93.839,88), con financiación plurianual abonándose con cargo al presupuesto de 2000 la cantidad de 9.000.000 pesetas, para el presupuesto de 2001 la cantidad de 6.613.643 pesetas restantes. El plazo de ejecución será de cuatro meses.

Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica, dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior. La presentación se efectuará en la Secretaría de la Diputación (calle Toledo, 17) de 9,00 a 14,00 horas, y se hará en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados. El primer sobre si titulará "proposición económica para la subasta de ...", y contendrá exclusivamente dicha proposición u oferta económica.

El segundo sobre se titulará "documentos generales para la subasta de ..." e incluirá los siguientes documentos:

a).- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, es decir, D.N.I. o fotocopia autorizada del mismo, o el documento que le sustituya reglamentariamente, si se trata de extranjeros (los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas); en el caso de actuar en representación acompañarán el poder que así lo acredite (debidamente bastantado por la Secretaría de la Diputación) y la escritura de constitución o modificación de la Sociedad, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo I del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b).- En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada uno de ellos, designando la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante esta Diputación.

c).- Documento de calificación empresarial en todo caso, y el documento de clasificación de la empresa determinado en la cláusula 9ª del pliego, o los que justifiquen su solvencia económica, financiera y técnica, si se trata de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos establecidos en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

d).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales

españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e).- Declaración jurada o declaración expresa responsable de no hallarse incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f).- Relación de equipo, maquinaria, personal facultativo titulado y medios auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra para la ejecución de los distintos trabajos y compromiso de mantenerlos o incorporarlos en la misma, siempre que sean requeridos por la Dirección Facultativa.

g).- Programa de construcción de las obras que asegure su ejecución en los plazos (total y parciales) y anualidades contractuales, mediante memoria justificativa y describiendo las previsiones de tiempo y costes en un diagrama de barras, con previsión de certificaciones mensuales, parciales y acumuladas, desarrollando en gráfico las previsiones de certificaciones acumulables mensualmente.

El expediente se halla expuesto al público en el Servicio de Arquitectura (Servicios Técnicos.- Edificio Antiguos Hospitales Provinciales.- Ronda del Carmen, s/n.), de lunes a viernes de 9,30 a 13,00 horas.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 10,00 horas del jueves hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día lunes inmediato posterior (si este último día también fuera festivo, la apertura de proposiciones se trasladaría al día hábil inmediato posterior a dicho lunes).

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con DNI número ..., en su propio nombre o en representación de ... (con domicilio social en ..., Cód. Postal número ..., calle ..., número ..., Tfno.: ..., Fax: ...), según el poder que acompaño, con CIF número ..., (si lo tuviere), enterado del proyecto y pliego de condiciones fijados por esa Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, para adjudicar por subasta las obras de ..., se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Ciudad Real, 8 de noviembre de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 6.303

=====0=====

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2000, aprobó el siguiente pliego de cláusulas administrativas particulares:

Por subasta:

- Arreglo de la Plaza de España en Arenas de San Juan, presupuesto de contrata 15.613.643 pesetas (euros: 93.839,88), con financiación plurianual abonándose con cargo al presupuesto de 2000 la cantidad de 9.000.000 pesetas, para el presupuesto de 2001 la cantidad de 6.613.643 pesetas restantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, pueden formularse reclamaciones contra dicho pliego.

Ciudad Real, 8 de noviembre de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 6.304

=====0=====

**SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
OFICINA DE PUERTOLLANO**

**ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR
COMPARECENCIA**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posterior-

mente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo de bienes inmuebles.

Sujeto pasivo: Teófilo Ruiz Ortiz.

NIF: 5.886.803-D.

Expediente de apremio número: 71/11.028/4.

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Puertollano.

Lugar y plazo: Calle Goya, 20, Puertollano. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puertollano, a 31 de octubre de 2000.- El Jefe de Oficina, José Luis Herrera Albalade.

Número 6.245

AYUNTAMIENTOS

ALCAZAR DE SAN JUAN

AGUAS DE ALCAZAR

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, hace público que la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2000, será puesto al cobro en período voluntario desde el 10 de noviembre de 2000, al 10 de enero de 2001, efectuando el pago en las oficinas de la entidad bancaria Banesto, calle Canalejas, 24, en horario de 8,30 a 10,30 horas, de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcázar de San Juan, a 8 de noviembre de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 6.262

ALMADEN

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que doña Isabel Sánchez Vélez, solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de video-club, con cajero automático y selector, en la calle Mayor, número 96, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular cuantas observaciones convenientes en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 2 de noviembre de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 6.155

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda

expuesto al público el expediente de modificación de los siguientes tributos municipales:

- Tasa reguladora del servicio de recogida de basura.
- Tasa del cementerio municipal.
- Tasa por entrada y utilización de la piscina municipal.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por acometidas y conservación contadores servicio aguas.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lugar de presentación de reclamaciones: Registro General del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio.

Organo ante el que se reclama: Pleno.

En Arenales de San Gregorio, a 6 de noviembre de 2000.- El Alcalde, José Luis Martínez Escribano.

Número 6.220

=====0=====

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Tasa por parcelaciones urbanísticas.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Arenales de San Gregorio, a 4 de noviembre de 2000.- El Alcalde, José Luis Martínez Escribano.

Número 6.221

BALLESTEROS DE CALATRAVA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1/2000 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 2000, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Ballesteros de Calatrava, a 31 de octubre de 2000.- El Presidente, Angel Fernández Muñoz.

Número 6.222

BRAZATORTAS

EDICTO

Por Villamagna, S.A., se ha solicitado licencia municipal de la actividad de aprovechamiento de montanera por cerdos ibéricos, con emplazamiento en la finca «La Garganta», perteneciente a este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo

preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Brazatortas, a 31 de octubre de 2000.- La Alcaldesa, Constanza Lozano Alarcón.

Número 6.223

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de octubre de 2000, el Presupuesto General para el ejercicio 2000, que comprende los del Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Patronato Universidad Popular, se expone al Público por espacio de 15 días de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales para la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, resultando definitivo en caso de que no se produjeran.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de octubre de 2000, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua potable se expone al Público por espacio de 30 días para la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, resultando definitivos los acuerdos en caso de que no se produjeran.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de octubre de 2000, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se expone al Público por espacio de 30 días para la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, resultando definitivos los acuerdos en caso de que no se produjeran.

Finalizado el plazo de información pública de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada por el Pleno de la Corporación de forma inicial con fecha 31 de julio de 2000, y previa exposición Pública de 30 días, resultando que no se han formulado reclamaciones, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, quedando la Ordenanza como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Objeto

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Ambito de aplicación

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula,

tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pitbull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

Licencia

Artículo 4º.- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 20.000.000 pesetas.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada; o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayunta-

miento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 5º.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

- a) Datos identificativos:
 - Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Color.
 - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
 - Código de identificación y zona de aplicación.
- b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las alta, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Artículo 6º.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que

se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Castellar de Santiago, 30 de octubre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Antonio Parrilla Polo.

Número 6.159

CIUDAD REAL

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, acordó designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición, convocado por este Ayuntamiento para cubrir, en propiedad, diecio-

cho plazas de Operarios de Servicios Múltiples (una plaza turno discapacitados y diecisiete plazas turno libre), correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 1997, 1998 y 1999, cuya composición es la siguiente:

PRESIDENTE:

Titular: D. Juan Ramón Barba Capilla.

Suplente: Dª. Mª Prado Muñoz Caro.

VOCALES:

- Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Titular: D. Fernando Sánchez Arcos.

Suplente: Dª. Mª Rosario Rodríguez Herrera.

- Representante de la Junta de Personal.

Titular: Dª. Prado Alcázar Gallego.

Suplente: D. José Guerrero Velasco.

- Representante de la Jefatura de Servicio.

Titular: D. Eduardo Morillas Castillo.

Suplente: D. José Vinueza Rodríguez.

- Representante de la Corporación.

Titular: D. Javier Laguna Santiyán.

Suplente: Dª. Prado Cárdenas Guzmán.

SECRETARIO:

Titular: D. Emilio Macías Marqués.

Suplente: Dª. Mª José Ramírez Gómez.

Asimismo se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición para el turno de discapacitados, tendrá lugar el próximo día 4 de diciembre de 2000 a las 10,00 horas y, para el turno libre, el día 5 de diciembre de 2000 a las 08,30 horas, ambos en el Patronato de Intereses Provinciales (Pabellón Ferial), sito en C/ Camino Viejo de Alarcos, 30 de Ciudad Real.

Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I.

Ciudad Real, 13 de noviembre de 2000.- El Concejal Delegado de Personal, Vicente Gallego Asensio.

Número 6.299

=====0=====

ANUNCIO

Contratación mediante subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente para la ejecución de las obras de «Museo del Quijote».

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 14/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras de «Museo del Quijote».

b) Lugar de ejecución: Museo del Quijote.

c) Plazo de ejecución: Ocho meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 68.000.000 pesetas (408.688,23 euros).

5.- Garantías: No se precisará constituir garantía provisional en virtud de la posibilidad que permite el artículo 35, 1 y 5 del T.R.L.C.A.P.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Departamento de Contratación Administrativa (3ª planta).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Ciudad Real, 13001.

d) Teléfono: 926 - 21 10 44.

e) Telefax: 926 - 21 33 48.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Al término de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: Estar clasificado en el grupo «C», subgrupo «Todos», categoría «D».

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, antes de las catorce horas del décimotercer día natural contados

desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La detallada en la cláusula novena del pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

2º Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3º Localidad y código postal: Ciudad Real 13001.

9.- Apertura de las ofertas:

La apertura de plicas se celebrará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

10.- Gastos de anuncios: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Ciudad Real, a 13 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 6.300

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2000, de creación modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, que se relacionan a continuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Relación que se cita:

Creación:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia en albergue municipal.

- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios sociales en Centro de Discapacitados «Azuero».

Modificación:

- Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

- Tasa por licencia de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

- Tasa del cementerio municipal.

- Tasa de alcantarillado.

- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

- Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.

- Tasa por distribución de agua incluidos los derechos del enganche, colocación y utilización de contadores.

- Tasas por servicios de matadero, lonjas y mercado, así como el acarreo de carne.

- Tasa por utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Tasa por el aprovechamiento especial del dominio

público local con instalación de puestos para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal.

- Tasa por depuración de aguas residuales.

- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Daimiel, 7 de noviembre de 2000.- El Alcalde, J. Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.

Número 6.224

HERENCIA

ANUNCIO

Mediante Providencia de Alcaldía número 39/2000, de 3 de noviembre de 2000, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, en sesión plenaria de fecha 6 de septiembre de 2000, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Queda por ello, redactado su artículo 6 en la forma siguiente:

"Artículo 6.- Tarifas: Por cada mesa o velador, con cuatro sillas, la tarifa será de 100 pesetas diarias".

En Herencia, a 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.225

=====0=====

ANUNCIO

Mediante Providencia de Alcaldía número 38/2000, de 3 de noviembre de 2000, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, en sesión plenaria de fecha 6 de septiembre de 2000, de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos o de compañía.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El texto completo de la ordenanza es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑIA

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1. El objeto de esta Ordenanza es garantizar en el ámbito del municipio de Herencia, la protección y control de los animales domésticos o de compañía, asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida y prevenir y controlar las molestias o peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

2. A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de animales domésticos o de compañía

· Los tradicionalmente considerados como tales que por su condición viven en la compañía o dependencia del hombre, siendo mantenido por el mismo.

· Los animales que perteneciendo a la fauna salvaje sean utilizados como animales domésticos o de compañía.

· Los animales que sean utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo.

3. Lo establecido en esta ordenanza será de aplicación sobre todos los citados animales que se encuentren en el término municipal de Herencia, con independencia de donde estuvieran o no censados o registrados, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o tenedores.

Artículo 2. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES

1. El dueño o poseedor de un animal doméstico o de compañía está obligado a:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y practicarle las curas adecuadas que el animal precise.

b) Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación de las vacunas actualizadas.

c) Presentar la documentación anteriormente citada

siempre que le sea requerido por la autoridad municipal y otros organismos competentes.

d) Dar cumplimiento efectivo al resto de previsiones legales y reglamentarias en particular las previstas en esta ordenanza.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios, molestias que aquel ocasiona a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio ambiente en general.

Artículo 3. PROHIBICIONES GENERALES

1. Con carácter general se prohíbe:

- Causar la muerte a animales domésticos, excepto en caso de necesidad ineludible o enfermedad incurable.
- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- Utilizar en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si ello comporta crueldad, sufrimiento para los animales o someterlos a condiciones antinaturales con exclusión de los espectáculos o competiciones legalizados y con reglamentación específica.
- Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias no autorizados.
- Ejercer su venta sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por las leyes vigentes.

2. Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta o compra o cualquier manipulación con ejemplares de especies de fauna protegida, sean vivos o muertos, y también respecto de sus restos y crías. Los agentes, de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

3. Queda prohibido el traslado de animales en los medios de transporte públicos, a excepción de los servicios de taxi, a criterio del conductor, como expresamente la presencia de animales en ciertos lugares sometidos a las siguientes condiciones:

- a) Queda prohibido la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.
- b) Queda prohibido la entrada de animales en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en recintos de prácticas de deportes y piscinas.
- c) Los dueños de establecimientos podrán permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos.
- d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos y otros, estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

4. Las previsiones recogidas en el apartado 3º no resultan de aplicación a los perros lazarillos.

Artículo 4. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE ENFERMEDADES, LESIONES O MUERTE DE UN ANIMAL.

1. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible.

2. En el caso extremo de que deban ser sacrificados, se aplicarán los medios eutanasias que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de la consciencia, todo ello bajo el control directo de un veterinario, salvo en casos de extrema urgencia con el fin de evitar sufrimientos al animal o en aquellos casos previstos por la legislación nacional.

3. Producido por cualquier modo la muerte de un animal,

queda prohibido el abandono de su cuerpo en la vía pública, debiendo el particular ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

4. Las bajas por muerte o desaparición de un animal habrán de comunicarse por sus titulares al Ayuntamiento en el plazo de un mes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 apartado 5.

5. En el caso de animales abandonados se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 5. NORMAS RELATIVAS A LOS VETERINARIOS.

1. Los profesionales veterinarios que realizan las vacunaciones deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en donde consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2. Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible al servicio municipal correspondiente del Ayuntamiento.

3. Los profesionales veterinarios de los mataderos situados en el municipio, deberán presentar parte al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste acuerde, donde se recojan el número de animales sacrificados, especie, decomisos realizados, número y causa y procedencia de los animales.

Artículo 6. TENENCIA DE ANIMALES E INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN EL CENSO MUNICIPAL.

1. La tenencia de animales domésticos o de compañía en los domicilios particulares está autorizado siempre que las características de alojamiento en el aspecto higiénico y el número de individuos lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas.

2. Los propietarios o poseedores de animales domésticos o de compañía están obligados a inscribirles en el censo municipal de animales en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. La citada inscripción se efectuará previa presentación de la tarjeta sanitaria expedida por veterinario colegiado.

3. En la documentación para el censado del animal, que será facilitado por el Ayuntamiento, se incluirán los siguientes datos:

- especie.
- raza.
- aptitud.
- año de nacimiento.
- domicilio habitual del animal.
- nombre del propietario.
- domicilio del propietario y número de teléfono.
- número D.N.I. del propietario.

4. La cesión o venta del animal censado habrá de ser comunicada por cesionario o vendedor a los Servicios Municipales dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción, indicando el número de identificación censal del animal para proceder a la modificación correspondiente.

5. Los propietarios de animales domésticos o de compañía están obligados a notificar la muerte del animal al Servicio Municipal dentro del plazo de un mes, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

6. Los propietarios de tales animales que cambien de domicilio lo comunicarán al Ayuntamiento en el plazo de 10 días.

7. El Ayuntamiento enviará anualmente los censos de animales domésticos o de compañía a la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su incorporación al Registro creado al amparo de lo dispuesto en la Ley autonómica 7/1996, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos.

Artículo 7. LOS ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Cuando los animales transiten por las zonas públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente controladas mediante correos u otros métodos adecuados a la condición del animal.

El uso de bozales podrá ser ordenado por la autoridad, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

2. Cuando los animales transiten por zonas verdes podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen niños o produzcan perjuicios a la fauna o flora.

3. Las personas que conduzcan los animales deben de impedir que éstos depositen sus defecaciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, así como en parques o jardines.

En caso de que ensucien accidentalmente tales lugares la persona que conduzca el animal está obligado a su limpieza inmediata a cuyo fin irá provista de los utensilios precisos para tal operación.

Artículo 8. TRATAMIENTO DEL ABANDONO DE ANIMALES.

1. Se considera que un animal está abandonado cuando se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
- Que no esté censado.
- Que no lleve identificación.
- Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc, en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido.

2. En cualquiera de estos supuestos el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal, pudiéndole retener hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

3. Si fuera posible, el Ayuntamiento dará traslado al propietario del animal para que lo recupere en el plazo de 20 días.

4. Correrán a cargo del propietario todos los gastos que han sido generados por la recogida y mantenimiento del animal, con independencia de las sanciones que sean aplicables.

Tales gastos habrán de ser abonados por el propietario con anterioridad a la retirada del animal.

5. El plazo de retención de un animal abandonado será de veinte días como mínimo.

Transcurridos éstos veinte días sin que el animal haya sido reclamado el Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria, así como a abonar los gastos que hayan sido generados por las atenciones veterinarias realizadas en el centro de acogida.

6. Los animales que no hayan sido retirados por su dueño ni cedidos en el plazo de 3 días podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento o provoquen una inmediata pérdida de consciencia, todo ello bajo el control directo de un veterinario, salvo en casos de extrema urgencia.

7. En el caso de que el animal abandonado esté identificado mediante sistema autorizado se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente los datos de identificación de dicho animal.

8. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones de protección y defensa de animales domésticos y otras Administraciones competentes.

Artículo 9. AGRESION A PERSONAS.

1. En caso de producirse la agresión a una persona por parte de algún animal doméstico o de compañía, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias.

2. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarle en el Ayuntamiento aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos sean precisos.

3. El animal agresor será trasladado a las dependencias que indique el Ayuntamiento, con el fin de ser sometido a control durante 14 días.

Previo informe favorable del servicio municipal y siempre que el animal que esté documentado, pasará desarrollarse este periodo de observación en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

4. Los gastos ocasionados por la retención y control de los animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

5. Si del control llevado a cabo queda demostrada la agresividad del animal, el mismo será retirado por el Ayuntamiento, quien determinará el destino del animal.

Artículo 10. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. Sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 6.2

de la presente ordenanza, los animales que, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos, sean considerados como tales, habrán de inscribirse en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. El citado registro estará clasificado por especies, debiendo constar en el mismo los siguientes datos:

- Datos personales del tenedor.
- Características del animal que hagan posible su identificación.

- Lugar habitual de residencia del animal.
- Referencia a si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

- Incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida.

3. La inscripción en el citado Registro se efectuará a petición del titular del animal.

4. Para poder efectuar tal solicitud el particular habrá de haber obtenido previamente la licencia municipal que le autorice para la tenencia del animal.

Para el otorgamiento de la citada licencia se verificará por el Ayuntamiento el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, agresiones, torturas, contra la libertad o la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Certificado de aptitud psicológica.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan causarse.

5. Con la periodicidad que se acuerde el Ayuntamiento se procederá a comunicar las altas, bajas e incidencias del Registro al Registro Central informatizado de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. INFRACCIONES.

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave.

b) No llevar al animal de compañía con collar, correa, cadena o bozal en los supuestos indicados en el artículo séptimo de esta ordenanza.

c) La no recogida y no retirada por el conductor del animal, de los excrementos, realizados en los lugares que se detallan en el artículo primero.

d) La perturbación de los animales de propiedad pública existentes en parques y jardines.

3. Son infracciones graves:

a) La obstrucción activa o pasiva, a la actividad municipal.

b) La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los mismos.

c) Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su entidad ello comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas o para la alteración de la convivencia ciudadana.

d) La reincidencia en las faltas leves.

A los efectos previstos en el apartado anterior, existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la motivó la sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta. En tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

e) Permitir a los animales beber de forma directa en las fuentes de agua potable de uso público.

Artículo 12. RESPONSABLES.

A los efectos previstos en esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, quienes las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. SANCIONES.

1. Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la forma que se establece a continuación:

a) Infracciones leves, con multa de hasta 10.000 pesetas (60,101 euros).

b) Infracciones graves, con multa de 10.000 pesetas a 50.000 pesetas (300,506 euros).

2. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente.

3. La imposición de una sanción no constituye obstáculo alguno para la exigencia, en su caso, de la reposición del bien callado, así como de una indemnización de daños y perjuicios.

4. Para la graduación de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El perjuicio causado por la infracción cometida y, en especial, el riesgo para la salud pública.

b) La repetición continuada en la comisión de infracciones semejante que no constituya reincidencia.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL.

1ª. No obstante lo señalado en los artículos anteriores, para el caso de infracciones a la Ley de Tenencia de Animales potencialmente peligrosos Be estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a la tipificación de infracciones y sanciones.

2ª. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para la inscripción de los animales en el Censo Municipal, así como para dotarles de tarjeta o chapa identificativa se habilita un plazo de seis meses desde la publicación de esta ordenanza y efectiva puesta en funcionamiento del citado censo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se lleve a cabo la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Herencia, a 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.226

=====0=====

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2000, ha sido nombrada doña Adoración Gallego Camacho, Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, integrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

En Herencia, a 7 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.227

LA SOLANA

ANUNCIO

A los efectos de posibles reclamaciones se expone al público por treinta días hábiles la modificación e imposición de las ordenanzas fiscales que después se citan, para surtir efectos a partir del próximo día uno de enero:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa por cementerio municipal.
- Tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas.
- Tasa reguladora del uso privativo de las vías públicas.

La Solana, a 11 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

Número 6.231

=====0=====

ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público por espacio de diez días que Omar Daniel Ibáñez Sposatti en representación de Confecciones La Plata, S.L., ha solicitado licencia de apertura de taller de confección en local sito en Avda. Constitución, 35, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar, por escrito en las Oficinas Generales, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

Número 6.232

=====0=====

ANUNCIO

Intentada que ha sido la práctica de notificación, sobre propuesta de resolución de los siguientes expedientes sancionadores, por infracción de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de La Solana (OMVA):

Nº Ref.	Inculpado	Norma/Infrac.	Sanción
Esc-13/2000	Pilar Hernández Romero	OMVA, Art. 42º.2.6.	15.000 ptas.
Esc-14/2000	Angeles Hernández Romero	OMVA, Art. 42º.2.6.	15.000 ptas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 41/99, se inserta la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, haciendo constar que los expedientes administrativos se encuentran en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de este Ayuntamiento, para su puesta de manifiesto a los interesados.

Transcurrido dicho plazo, se entenderá practicada su notificación.

La Solana, 6 de noviembre de 2000.- EL Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

Número 6.250

=====0=====

ANUNCIO

A los efectos de posibles reclamaciones se expone al público por treinta días hábiles la modificación e imposición de las Ordenanzas Fiscales que después se citan, para surtir efectos a partir del próximo día uno de enero:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa por Cementerio municipal.
- Tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas.
- Tasa reguladora del uso privativo de las vías públicas.

La Solana, a 11 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

Número 6.251

MALAGON

EDICTO

Por parte de don Juan Carlos García Gutiérrez se ha solicitado licencia para asado de pollos, en Viñas 6, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malagón, a 25 de octubre de 2000.- El Alcalde, José Alberto Martín-Toledano Suárez.

Número 6.205

=====0=====

EDICTO

Por parte de don Angel Domínguez Balsera se ha solicitado licencia para almacén de dulces y mazapanes, en calle A parcela 14 del polígono industrial de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malagón, a 25 de octubre de 2000.- El Alcalde, José Alberto Martín-Toledano Suárez.

Número 6.206

MANZANARES

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

(Organos, bienes y fuentes normativas)

Artículo 1.- Ambito de competencia:

1. El Ayuntamiento de Manzanares, es el titular de los servicios de abastecimiento y alcantarillado de agua al conjunto urbano, y los presta en forma de gestión indirecta mediante concesión, de acuerdo con lo definido en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. El agua constituye un patrimonio común cuyo valor debe ser reconocido por todos. El deber de economizarla y de utilizarla cuidadosamente competen tanto al Ayuntamiento y al Concesionario como a los usuarios.

Artículo 2.- Ambito Normativo: La relación entre el Ayuntamiento, el Concesionario, y los abonados o usuarios así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes, se regirán por el presente Reglamento y demás Disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3.- Organos de gestión y gobierno: La gestión de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado corresponden al Concesionario, bajo la inspección y control del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Utilización de las redes: Queda prohibido introducir en la red de distribución, aguas que no sean procedentes de los recursos municipales.

Queda asimismo, prohibido, arrojar a la red de alcantarillado todo tipo de productos sólidos (excepto excretas).

Artículo 5.- Restricción de suministro: El Ayuntamiento estará facultado para fijar las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones del consumo de la misma, por razones de interés público.

CAPITULO II

(Usuarios)

Artículo 6.- Reclamación ante el Concesionario: Toda persona podrá formular por escrito firmado, reclamación fundada contra los empleados del Concesionario en el ejercicio de sus funciones o anomalías en el suministro. Si va referida en particular sobre consumo de agua o sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Contrato o Póliza de Abono, deberá acreditar inexcusablemente su condición de titular del suministro o persona que lo represente legalmente. El Concesionario comunicará por escrito la resolución adoptada, una vez recabados los informes correspondientes.

Artículo 7.- Responsabilidad en el suministro: El usuario no puede, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena o dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 8.- Notificar rotura o avería: El usuario, deberá en su propio interés, dar cuenta inmediata al Concesionario de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

Artículo 9.- Diligencia en las instalaciones: El usuario o abonado deberá velar por la limpieza y debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizadores de suministro de agua.

Artículo 10.- Acceso a las instalaciones: El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el

suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal, autorizado por el Concesionario y provisto de su correspondiente documentación de identidad tras revisar la instalación.

Artículo 11.- Solicitar información: El abonado podrá solicitar del Concesionario cualquier información relacionada con la lectura, facturaciones, comprobaciones del contador, cobros, tarifas aplicadas en general sobre toda cuestión relacionada con su suministro, que hayan tenido lugar en un periodo de un año, anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

TITULO II

Obligaciones generales del Concesionario

Artículo 12.- Calidad en el suministro: El Concesionario tenderá permanentemente no solo al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, sino también a disponer de los medios técnicos y humanos en orden a la prestación de una mejor calidad en el servicio.

Artículo 13.- Garantía sanitaria y potabilidad: El Concesionario y, en su caso, en colaboración con los Organismos competentes, deberá proteger la captación de las aguas con sus propios recursos, establecer sistema de cloración u otros tratamientos adecuados y en general adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de la instalación.

Artículo 14.- Presión y permanencia en el suministro:

1. El Concesionario podrá suspender temporalmente el servicio en algunas partes de la red para proceder a reparaciones de la misma, debiendo avisar, cuando la naturaleza de la intervención lo permita.

En cualquier caso, la presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

2. Responsabilidad en el suministro a instalaciones: El Concesionario y el Ayuntamiento no serán responsables en general de los daños y perjuicios causados a los Abonados por presión insuficiente o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos modificación o extensión de la red, por reparación de tuberías o por cualquier otra causa a ajena a su voluntad.

Asimismo el Concesionario y el Ayuntamiento no serán responsables en ningún caso de los daños o perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de anomalías en la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del domicilio particular del abonado.

Artículo 15.- Control de funcionamiento y vigilancia: El Concesionario deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de agua, entendiéndose por tales, tanto las redes de distribución como las acometidas.

Asumirá la vigilancia e inspección periódicas de las instalaciones referidas.

Artículo 16.- Garantía de suministro: El Concesionario deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista fuerza mayor que lo impida.

Lo anteriormente referido, se entiende con independencia de los supuestos en que se haya procedido a la suspensión del suministro por causa imputable al usuario.

Artículo 17.- Información: El Concesionario deberá informar a los usuarios de las deficiencias del abastecimiento de agua o recibir información sobre el estado en que se encuentran los trabajos de reparación.

Artículo 18.- Visitas a las instalaciones:

El Concesionario podrá promover visitas a las instalaciones para que los usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 19.- Relaciones entre Empleados y Usuarios: El personal del Concesionario deberá tratar a los usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

En caso de disparidad de criterios entre el empleado del Servicio y un Usuario, éste debe aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la declaración procedente en el Concesionario.

Se establecerán los medios necesarios que conlleven a identificar al personal dependiente del mismo frente al usuario.

Artículo 20.- Plazo de resolución de peticiones: El Concesionario deberá resolver sobre las peticiones que se dirijan, en el plazo más breve posible a partir de su presentación.

TITULO III

Condiciones del suministro de Agua

CAPITULO I

(Normas generales)

Sección Primera

Petición del suministro

Artículo 21.- Solicitud.

Con carácter general, los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado se prestarán previa solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. siguientes.

Artículo 22.- Sujetos: Las peticiones se harán:

a) Por la persona física o jurídica titular del derecho de propiedad de la finca, industria o local donde se pretende obtener el suministro de agua.

b) En el caso de Comunidad de Propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado.

Artículo 23.- Objeto: La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación con acceso directo a la vía pública.

No se permitirá dar a un suministro alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente. En todo caso, la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicita.

Artículo 24.- Requisitos: Las peticiones de suministros se realizarán en impresos facilitados por el Concesionario. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, uso a que destina el agua, carácter del suministro y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección a que se destine el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del usuario.

Artículo 25.- Domiciliación de notificación: Los usuarios están obligados a comunicar al Concesionario si se produce algún cambio en su domicilio de notificación, referida en el artículo anterior, aunque no exista requerimiento de éste.

De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado, será eficaz a todos los efectos.

Tendrá la consideración de domicilio, a efectos de notificación, el Banco donde tenga domiciliado el abono de los recibos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, de no indicar nada en contrario el Abonado en el contrato de suministro.

Artículo 26.- Condiciones previas: Con carácter previo a la contratación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, quedará acreditado el otorgamiento de la Licencia de obras y/o apertura de establecimiento, así como cualquier información que específicamente le sea solicitada.

Artículo 27.- Uso del consumo: Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos del agua que se suministra:

a) Usos domésticos, aquellos en que el agua se utiliza en las viviendas o locales de carácter privado exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos industriales, todos los usos diferentes del uso doméstico, entre otros, bares, restaurantes, hoteles, locales, comerciales y de servicios, industrias, talleres, ...

El usuario deberá expresar en el contrato de suministro o póliza de abono, el uso a que pretende destinar el agua, debiendo notificar inmediatamente al concesionario cualquier modificación posterior al respecto.

El Concesionario se reserva la posibilidad de variar la calificación propuesta según las condiciones reales del uso.

Sección Segunda

(Contrato de Suministro)

Artículo 28.- Contrato de suministro: Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.

Cualquier toma descubierta por el personal del Concesionario y que carezca del mismo, será inmediatamente condenada.

Artículo 29.- Formalización: Informada favorablemente la petición, se procederá a formalizar el contrato o póliza de suministro de agua, de una parte el Concesionario y de otra el legitimado para ello, de acuerdo con lo indicado anteriormente, previo pago de los derechos que sean de aplicación.

No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 30.- Duración: La póliza de abono o contrato de suministro, se suscribirá por tiempo indeterminado.

Artículo 31.- Cambio de titularidad: Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local o viviendas por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nueva póliza, no autorizándose la misma hasta tanto no se abone al Ayuntamiento y al Concesionario, en su caso, el débito pendiente.

En ningún caso, podrá el abonado subcontratar el suministro sin el consentimiento expreso del Concesionario.

Artículo 32.- Abandono o negligencia en el suministro: Si la causa que motivase el cese del consumo fuese la demolición del edificio o local suministrado o el abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá de no haberse puesto en conocimiento del Concesionario la resolución del contrato, imputándose sobre dicho suministro los gastos de verificación de corte.

Asimismo el Concesionario podrá proceder a la resolución del contrato cuando el Usuario, a instancia de aquel, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua.

Artículo 33.- Causas de extinción del contrato: El contrato de suministro se extinguirá:

a) La petición del usuario.

b) Por resolución justificada del Ayuntamiento ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

CAPITULO II

(Suministro de agua por contador)

Artículo 34.- Medición del consumo: No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Concesionario, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Se entiende por contador el aparato que, debidamente verificado, mide el volumen de agua suministrada. El calibre y modelo del mismo se fijarán de acuerdo con las condiciones del suministro de agua que se solicita, en función a las normas técnicas que tenga establecido el Concesionario.

Artículo 35.- Prohibición de manipular las instalaciones: El abonado, sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular el mismo, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes o a la entrada del contador.

Artículo 36.- Emplazamiento: El emplazamiento del contador debe ser fijado por el Concesionario, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo.

En tal sentido, el Concesionario podrá exigir que el contador se encuentre en batería o alojado en arqueta normalizada, pagadas por el abonado o usuario, que tendrá que instalarlas.

Artículo 37.- Contadores: El contador será propiedad del Concesionario. El pago será por cuenta del mismo.

Artículo 38.- Verificación y precintado oficial: Es obligatorio que los contadores que se hallen actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo cuando sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de agua, se encuentren oficialmente verificados y precintados por los organismos competentes en materia de industria.

Artículo 39.- Conservación del contador y accesorios: La conservación y cuantos gastos puedan producirse por averías, etc., serán de cuenta del Concesionario.

Artículo 40.- Consumo sin contador: La existencia del

consumo de agua sin contador, salvo los supuestos expresamente autorizados por el Concesionario, dará lugar a la Liquidación, por fraude de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que al particular procedan.

Artículo 41.- Lectura: Es facultad exclusiva del Concesionario establecer los periodos de horario de lectura de los contadores, dentro del horario de trabajo de sus empleados.

Artículo 42.- Lectura por el usuario y cambio de ubicación del contador:

1. En el supuesto de que no se haya podido, por los Empleados del Concesionario, acceder al contador para tomar lectura del mismo, se le dejará una notificación al usuario requiriéndole para que comunique en el plazo de tres días la lectura del mismo.

2. De no poderse realizar la lectura directa del contador por los Empleados del Concesionario, durante tres periodos de lectura y correlativa facturación de agua, se requerirá al usuario para que proceda al cambio de ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo máximo de quince días desde la notificación, siempre que el cambio sea factible.

TITULO IV

Instalaciones

Artículo 43.- Adscripción de la acometida: La acometida, aunque haya sido efectuada a costa del usuario nunca es de propiedad privada.

La acometida no deberá atravesar ninguna finca o local de dominio privado.

Artículo 44.- Cambio de uso de la acometida: Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Concesionario para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Artículo 45.- Modificación de características: Cualquier modificación sobre las características de una acometida se considera como una nueva acometida.

Artículo 46.- Adecuación de las instalaciones.

Si se produjeran dificultades en el suministro como consecuencia de la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o por el estado defectuoso de las instalaciones, el Concesionario realizará las adecuaciones de las instalaciones hasta el contador, en razón a las normas técnicas en vigor, siendo de cuenta del usuario el pago de las mismas.

TITULO V

Bocas de riego y contra-incendios

Artículo 47.- Uso exclusivo:

1. Las instalaciones de servicio contra-incendios y bocas de riego requerirán el establecimiento de un suministro de agua para estos usos exclusivos y el cumplimiento de las mismas condiciones prescritas para las de abastecimiento.

2. Queda prohibida la utilización de dichas instalaciones para usos distintos de los estipulados. En estos supuestos, el consumo será considerado fraudulento.

Se deberá dar cuenta al Concesionario en el plazo de cuarenta y ocho horas, cuando se haga uso del servicio contra-incendios.

Artículo 48.- Contratación y facturación: Las Comunidades de Propietarios o Polígonos Industriales podrán solicitar el suministro en bocas de riego, contratando con el Concesionario el uso de las mismas.

Estos contratos de suministro tendrán carácter provisional, pudiendo ser resueltos por el Concesionario por razones de interés público.

Artículo 49.- Vigilancia y control:

1. El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

2. Si la inspección por personal del Concesionario, verificase cualquier situación que suponga derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

3. Sólo se encontrarán facultados para el uso del suministro en bocas de riego, aquellos que queden acreditados por el Ayuntamiento en tarjetas reglamentadas y en las condiciones que en las mismas se establezcan.

TITULO VI

Liquidación, cobros y fianzas

CAPITULO I

(Tasas y liquidación)

Artículo 50.- Concepto:

1. La prestación del servicio de suministro de agua conllevará la obligación recíproca por parte del usuario, del pago de la liquidación que resulte de las tarifas en vigor.

2. La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en razón a la prestación y disponibilidad del servicio.

Artículo 51.- Contribuciones especiales: Las liquidaciones satisfechas por la prestación de este servicio no excluyen la exacción de contribuciones especiales para la instalación, ampliación o mejoras del mismo.

Artículo 52.- Devengo:

1. La Liquidación efectuada, en todo o en parte, sobre el consumo del agua, cuando así lo fije la tarifa correspondiente, se realizará a razón de lo que contabilice el contador o aparato de medida, según lectura del mismo que realizará periódicamente el personal del Concesionario.

2. La liquidación del consumo se podrá realizar por procedimientos distintos del referido en el apartado anterior, así por estimación o evaluación o cualquier otro, cuando por las circunstancias que se dan en la operación de la lectura de los contadores, no permita la obtención normal de los índices de consumo.

En cualquier caso el Concesionario liquidará el consumo siempre sobre datos técnicos obtenidos por él.

Artículo 53.- Datos de la liquidación: Toda liquidación realizada por el Concesionario contendrá los elementos que han servido de base para fijar su importe, tarifa aplicada y el periodo de tiempo al cual corresponde.

El Concesionario entregará al usuario justificante del pago realizado, que es el único documento que puede acreditar el pago de la deuda.

Artículo 54.- Liquidación por infracción o defraudación:

1. Comprobada la existencia de infracción o defraudación en el suministro de agua y con independencia de las sanciones que procedan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, se procederá a efectuar una valoración del consumo de agua utilizado, según las normas siguientes:

a) Que no exista contrato alguno para el consumo de agua.

En tal caso, la liquidación se efectuará de acuerdo con las tarifas vigentes, computando el periodo de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que la finca o local había sido ocupado con posterioridad; a razón de un consumo estimado, en función del calibre del contador, de seis horas diarias.

b) Que se utilice el suministro de agua para uso distinto al especificado en contrato y que pueda afectar a la liquidación por consumo según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del consumo utilizado en forma indebida se practicará a favor del Concesionario aplicando la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dicho suministro durante el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de formalización del contrato, pero sin que se pueda computar en más de un año la liquidación.

c) Cuando existiendo contador para el consumo, se aprecie actuación fraudulenta:

c-1): Si se han falseado los indicadores del apartado medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido o anulado la contabilización total del agua suministrada, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude, la capacidad de medida del contador o el que correspondería en función del consumo real estimado en el momento de la comprobación del fraude, si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar en seis horas diarias desde la fecha del contrato de suministro, sin que este tiempo exceda del año, descontándose la liquidación por consumo que durante ese periodo de tiempo haya sido abonado por el autor del fraude.

c-2): Si el fraude se ha efectuado derivando el consumo de agua antes del aparato contador, se liquidará como en el supuesto

anterior, computándose la capacidad de los puntos de consumo instalados en la derivación en cuestión sin hacerse descuento alguno por el suministro facturado por el contador.

c-3): Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por el Concesionario, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a los efectos procedentes, pudiendo el Concesionario, por tanto, suspender el suministro hasta que quede saldada la referida liquidación o suprimirlo definitivamente si el usuario no realiza el pago en el término de un mes.

No estando obligado el Concesionario a suministrar a dicho usuario, mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada, o deposite el importe caso de interponer reclamación.

CAPITULO II

Cobro)

Artículo 55.- Gestión de cobro: Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el usuario, se ajustaran al siguiente procedimiento:

1. Emitidas las liquidaciones se notificarán a los usuarios mediante publicación de Anuncio.

2. El usuario dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación referida en el punto anterior, para proceder al pago total de la cantidad adeudada.

Artículo 56.- Vencimiento del plazo: Cumplidos los plazos establecidos para el pago voluntario, se podrá proceder por el Concesionario a la suspensión del suministro, salvo que al presentarse a tales efectos los empleados del suministro, fuera abonado el recibo junto a los gastos originados por la gestión de corte.

Previamente se cursara notificación advirtiendo la fecha en la que se procederá al corte.

Si transcurre un bimestre desde que se suspendió el suministro por débito, se declarará resuelto el contrato.

Artículo 57.- Reclamación: Las cantidades liquidadas, aunque fueren objeto de reclamación serán siempre exigibles a los usuarios y no se suspenderá el procedimiento para la cobranza.

La reclamación formulada por escrito por el usuario o persona que lo represente legalmente, dentro del plazo fijado para el pago voluntario, suspenderá la acción de suspensión de suministro hasta tanto no recaiga resolución expresa sobre la misma o transcurrido un mes desde su interposición, en que se entenderá denegada la reclamación.

Artículo 58.- Pago domiciliado: Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas expresamente por el interesado o rechazados por el Banco o Caja de Ahorros.

TITULO VII

Infracciones y sanciones

CAPITULO I

(Infracciones)

Artículo 59.- Actas: La actuación de los Inspectores o Controladores acreditados por el Concesionario se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y en los supuestos que a continuación se expresan:

A) Actas de liquidación: Cuando hayan de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.

B) Actas de infracción: Cuando, como consecuencia de la actuación se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

Artículo 60.- Clases: Se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Artículo 61.- Infracciones graves: Se considera que el Abonado o Usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones pueda guardar relación con la actividad del Ayuntamiento y el Concesionario.

b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.

c) Los que en caso de cambio de titularidad en el suministro no comuniquen el mismo debidamente al Concesionario.

d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del Concesionario sin producir defraudación.

Artículo 62.- Infracciones muy graves: Se considera como infracción muy grave:

a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerradura, llaves o aparatos colocados de la competencia del Concesionario.

b) El realizar manipulación en las instalaciones que determine un uso incontrolado o fraudulento del agua.

c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal del Concesionario en cumplimiento de sus obligaciones.

d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del Concesionario.

e) Vender agua sin autorizaciones previas del Concesionario.

f) La utilización abusiva del suministro de agua, con perjuicio a terceros, en general o en casos particulares.

g) Desatender las comunicaciones del Concesionario dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de quince días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

h) Coaccionar o intimidar a los empleados del Concesionario en el cumplimiento de sus funciones.

i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones dispuestas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.

CAPITULO II

(Sanciones)

Artículo 62 bis.- La imposición de infracciones derivadas de las infracciones contempladas en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento, a través de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 63.- Infracciones leves: Las infracciones leves serán sancionables con apercibimiento.

Artículo 64.- Infracciones graves: Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m³ de agua valorados a la tarifa general que le corresponda con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, o en la relación con lo establecido en el art.56 de este Reglamento.

Artículo 65.- Infracciones muy graves: Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de 2.000 m³ de agua valorados a la tarifa general que le corresponda. Todo ello se entiende con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, en razón a lo establecido en el art.56 de este Reglamento.

Artículo 66.- Reincidencia: La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

Artículo 67.- Suspensión del suministro:

1. Las infracciones graves y muy graves facultarán al Concesionario a proceder al corte de suministro de: agua.

2. Serán de cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el del restablecimiento del suministro suspendido por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

3. El Concesionario notificará al usuario, en el local suministrado o en el domicilio de contacto, la resolución de suspensión de suministro.

4. El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por una medida reglamentaria.

Artículo 68.- Multas: Independientemente de las sanciones establecidas, el Concesionario podrá proponer a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable cuando concurren circunstancias de gravedad, dolo o reincidencia.

El Concesionario podrá ejercitar en todo caso las acciones civiles o penales de que se estime asistido.

Disposición transitoria.

Dado que en la actualidad los contadores son propiedad de

los usuarios, la instalación de nuevos contadores a cargo del Concesionario sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de sus propietarios, salvo que se trate de contadores de más de diez años de antigüedad y/o su funcionamiento sea notablemente incorrecto en términos de cómputo de caudal.

Manzanares, 26 de octubre de 2000.- El Secretario General, (ilegible); El Alcalde, (ilegible).

Número 6.163

=====0=====

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Cristóbal Castellanos Sánchez-Carnerero, en nombre de Transportes Casteman, S.L., se ha solicitado licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de nave para almacenamiento y distribución de mercancías incluso productos alimenticios perecederos, en las parcelas 9, 10 y 11 del PP4 Talleres.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en horas hábiles de oficina.

Manzanares, 6 de noviembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.246

MORAL DE CALATRAVA

Padrón del servicio de agua potable correspondiente al primer semestre del año 2000.

Moral de Calatrava, a 7 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 6.228

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

Por don Ernesto Villapalos Arroyo, en su nombre, se ha solicitado licencia de apertura de una «herrería, carpintería

metálica y venta de artículos», en la calle Camino del Carreteril, s/n, de este término municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre, de al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular las alegaciones estimen oportunas en el plazo de diez días.

Navas de Estena, 16 de octubre de 2000.-El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Número 5.828

=====0=====

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 9 de noviembre de 2000, los expedientes de modificación de créditos mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario del presupuesto del ejercicio 2000, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Navas de Estena, 10 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Número 6.263

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del tráfico, se abre un periodo de información pública por 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Pedro Muñoz, a 2 de noviembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.247

PUERTOLLANO

SANCIONES

Intentadas las notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores por infracción a normas de tráfico y no habiendo sido posible practicar a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se les participa seguidamente las mismas.

Los expedientes sancionadores obran en este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento. El importe de la sanción será hecho efectivo en los plazos previstos en el Art. 20 del Reglamento General de Recaudación en el Departamento de Sanciones, informando que transcurrido dicho plazo sin abonar su importe, se procederá a su recaudación por vía de apremio.

Contra las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente, dentro del plazo de 2 meses a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo.

Puertollano, 27 de octubre de 2000.-El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

<i>Expte.</i>	<i>Apellidos y nombre o razón social</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Precepto</i>	<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>
2021/00	Fernández Santiago, Andrés	Tajo 3, Puertollano	Art. 47 OMT	19.10.2000	5.000
2099/00	Ramos Torroba, Francisco	Ancha 12-3º D, Puertollano	Art. 47 OMT	16.10.2000	5.000
2127/00	Coplain, S.A.	Polígono Ind. Sepes, Puertollano	Art. 47 OMT	25.09.2000	5.000
2135/00	Ruiz Arias, Francisco	Real 2-3º C, Puertollano	Art. 47 OMT	12.09.2000	5.000
2140/00	Solera Expósito, María de Gracia	Pso. S. Gregorio 71-1º D, Puertollano	Art. 47 OMT	12.09.2000	5.000
2165/00	Herranz Salgado, Evangelina	Albacete 18-2º D, Puertollano	Art. 47 OMT	06.09.2000	5.000
2305/00	Hernández Bravo, Antonio	Pso. S. Gregorio 87-8º-14, Puertollano	Art. 07 ORA	12.09.2000	5.000
2307/00	Construcciones Polmu, S.L.	Soledad 8, Puertollano	Art. 07 ORA	22.09.2000	5.000
2320/00	Rodríguez Gómez, Diego	Los Navarros 17, Puertollano	Art. 47 OMT	22.09.2000	5.000
2327/00	Palomo Rodríguez, Juan Carlos	Avda. 1º Mayo 61-4º-7, Puertollano	Art. 47 OMT	15.09.2000	5.000
2341/00	Ruiz Calvo, José Vicente	Menéndez Pelayo 22-2º D, Puertollano	Art. 47 OMT	07.09.2000	5.000
2353/00	Ruiz Zarcero, Manuel	Cañás 12 bajo A, Puertollano	Art. 47 OMT	09.09.2000	5.000
2368/00	Castellanos Serrano, Lorenzo	Goya 13-2º C, Puertollano	Art. 07 ORA	12.09.2000	10.000
2371/00	Trujillo Cruz, Lucio	Tomelloso 4-2º D, Puertollano	Art. 07 ORA	29.09.2000	5.000
2399/00	Portillo Mellado, Juan Pedro	Fray Andrés 32, Puertollano	Art. 47 OMT	22.09.2000	5.000
2423/00	Gallardo Cañas, Rosa	Luis Dorado 52, Puertollano	Art. 07 ORA	15.09.2000	5.000
2427/00	Sánchez Fuentes, Ladislao	Avda. 1º Mayo 55-2º B, Puertollano	Art. 47 OMT	21.09.2000	5.000
2439/00	Gómez Hermoso, Iñaki	Pso. S. Gregorio 65-3º, Puertollano	Art. 47 OMT	27.09.2000	5.000
2456/00	Ortuño Torres, María Nieves	Real 19-5º A, Puertollano	Art. 47 OMT	19.09.2000	5.000
2462/00	Mediavilla Guerra, Víctor	Avda. 1º Mayo 1 A-2-8-4, Puertollano	Art. 07 ORA	19.09.2000	5.000

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	Precepto	Período	Importe
2465/00	Redondo Rodríguez, Felipe	Las Torres 28, Puertollano	Art. 07 ORA	15.09.2000	10.000
2492/00	Marcos Gascón, David	Ctra. Almodóvar 33-3º B, Puertollano	Art. 42 OMT	18.09.2000	3.000
2511/00	Castellanos Serrano, Lorenzo	Goya 13-2º C, Puertollano	Art. 07 ORA	25.09.2000	5.000
2527/00	Olmo González, Pedro José	Almagro 4-4º B, Puertollano	Art. 47 OMT	27.09.2000	5.000
2543/00	García de las Nieves, David	Pelayo 11, Puertollano	Art. 11 OMT	27.09.2000	2.000
2545/00	Cota Gallardo, Juan José	Calveros 68, Puertollano	Art. 42 OMT	29.09.2000	3.000
2555/00	Huertas Gijón, Javier	Fernando el Santo 70-2º A, Puertollano	Art. 42 OMT	22.09.2000	3.000
2556/00	Domínguez Olmo, Iván	Ruidera 11, Puertollano	Art. 42 OMT	22.09.2000	3.000
2557/00	García Gómez, Marcos	Aranjuez 1, Puertollano	Art. 42 OMT	20.09.2000	3.000
2564/00	Rodrigo Fernández, Ignacio	Montesa 22-2º izq., Puertollano	Art. 47 OMT	03.10.2000	5.000
2565/00	Fernández de Mera García, Angel	Plaza Abenójar 9 bajo C, Puertollano	Art. 47 OMT	22.09.2000	5.000
2591/00	Zamora Rodríguez, José María	Manzanares 25, Puertollano	Art. 47 OMT	29.09.2000	5.000

Número 6.132

=====0=====

Intentadas las notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores por infracción a normas de tráfico, y no habiendo sido posible practicarlas a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se les participa seguidamente las mismas.

Los expedientes sancionadores obran en este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento, concediéndoles un plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada propuesta de resolución, tal como dispone el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, con los efectos previstos en el mismo.

Puertollano, 6 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	Precepto	Período	Importe
3102/00	Machuca Vozmediano, Diego	Teresa de Calcuta, 27. Puertollano	Art. 07 ORA	13-10-2000	5.000
3104/00	Moreno Torrico, Jesús Manuel	Aduana, 27. Puertollano	Art. 07 ORA	16-10-2000	5.000
3105/00	Ruiz Calvo, José Vicente	Menéndez Pelayo, 22. Puertollano	Art. 47 OMT	16-10-2000	5.000
3106/00	Transportes Baldomero e Hijos, S.L.	Aduana, 11. Puertollano	Art. 47 OMT	16-10-2000	5.000
3120/00	Paz Sánchez, José	Avda. Alcudia, 16. Puertollano	Art. 47 OMT	13-10-2000	5.000
3126/00	Rodrigo Ramos, José Luis	Bilbao, 21. Puertollano	Art. 47 OMT	13-10-2000	5.000
3129/00	Navarro Osuna, Manuel	Menéndez Pelayo, 4. Puertollano	Art. 07 ORA	16-10-2000	5.000
3136/00	Rodrigo Ramos, José Luis	Bilbao, 21. Puertollano	Art. 48 OMT	13-10-2000	3.000
3147/00	López Rey, Manuel	Fuencaliente, 10. Puertollano	Art. 47 OMT	11-10-2000	5.000
3153/00	Colorado Carrascosa, Mª Carmen	Avda. Asturias, 3. Puertollano	Art. 07 ORA	13-10-2000	5.000
3157/00	Corchero Aseguradores, S.L.	Alfonso X El Sabio, 24. Puertollano	Art. 47 OMT	16-10-2000	5.000
3163/00	Campos Expósito, José Antonio	Encomienda, 83. Puertollano	Art. 07 ORA	13-10-2000	10.000
3179/00	Martín Laguna, María Juana	María Auxiliadora, 15. Puertollano	Art. 47 OMT	16-10-2000	5.000
3181/00	Rodríguez Fernández, Carlos	Madrid, 8. Puertollano	Art. 47 OMT	19-10-2000	5.000
3182/00	González García, María Concepción	Alcántara, 7. Puertollano	Art. 47 OMT	13-10-2000	5.000
3183/00	Horta Caballero, Manuel	Avda. 1º de Mayo, 102. Puertollano	Art. 47 OMT	16-10-2000	5.000
3193/00	Muñoz Cubero, Aurelio Francisco	Malagón, 30. Puertollano	Art. 47 OMT	16-10-2000	5.000

Número 6.248

SACERUELA

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Alcaldía de fecha de 17 de agosto de 2000, se convocó concurso oposición para el ingreso en la Subescala Auxiliar, Escala de Administración General.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y según lo establecido en la base 4 de dicha convocatoria, por resolución de fecha de 6 de noviembre de 2000 se acuerda:

Primero: Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos:

Admitidos: Carmen Gómez García

Excluidos: Ninguno.

Segundo: Convocar a los opositores admitidos para la realización del primer ejercicio el día 30 de noviembre de 2000 a las 17 horas en la sede del Ayuntamiento.

Tercero: Publicar la constitución del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento y que queda como sigue:

Presidente: Titular: Sr. Alcalde, don Germán Díaz Pérez.

Suplente: Doña María José Galán Jiménez.

Primer vocal: Titular: Don Fernando Sánchez Arcos.

Suplente: Doña María Rosario Rodríguez Herrera.

Segundo vocal: Titular: Doña María Dolores Acevedo Parejo.

Suplente: Don Francisco Javier Díaz Flores.

Tercer vocal: Titular: Doña María Pilar Casero Aponte.

Suplente: Don Rafael Gutiérrez Blasco.

Secretario: Titular: Don Enrique Fernández Cazallas.

Suplente: Don Manuel Rodríguez Hidalgo.

Saceruela, a 7 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Germán Díaz Pérez.

Número 6.249

SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS

EDICTO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad, para el ejercicio económico de 1999, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de fecha 13-10-2000 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se hace constar lo siguiente:

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	4.700.000
2	Impuestos indirectos	980.000
3	Tasas y otros ingresos	8.213.596
4	Transferencias corrientes	14.000.090
5	Ingresos patrimoniales	504.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	34.526.224
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTALES INGRESOS		63.013.820

ESTADO DE GASTOS:

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	12.990.200

2	Gastos de bienes corrientes y servicios	12.105.000
3	Gastos financieros	110.000
4	Transferencias corrientes	3.120.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	33.096.120
7	Transferencias de capital	1.087.500
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	5.000
TOTALES GASTOS		63.013.820

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de los Cáñamos, a 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Eulogio Rubio Sánchez.

Número 6.229

=====0=====

EDICTO

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Nº	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	B	Hab. Nat.	Secret-Interv.	Secret.	Cubierta
Auxiliar Admón.	1	D	Admón. Gral.	Aux. A. Gral.	Auxiliar	Cubierta

B) PERSONAL LABORAL FIJO: Ninguno.

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA: Ninguno.

D) PERSONAL LABORAL EVENTUAL: Ninguno.

En Santa Cruz de los Cáñamos, a 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Eulogio Rubio Sánchez.

Número 6.230

SOCUELLAMOS

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2000, acordó aprobar inicialmente expediente de modificación presupuestaria 23/000 mediante créditos extraordinarios, según el siguiente desglose:

Crédito extraordinario	Importe (pesetas)	Financiación	Importe (pesetas)
442.623.00-Maquinaria limpieza viaria	500.000	Bajas en las partidas:	
432.611.55-Parque Rural	2.067.086	432.600.01-Plan Fomento 96	1.892.412
222.624.00-Vehículo Policía Local	1.400.000	441.761.00-Red prolongación emisario	2.701.620
521.623.00-Equipos TV Local	5.000.000	441.761.01-Red agua y abastecimiento P.I. I 2	1.006.777
		432.761.00-P.O.L.98 (P.I.3ªF)	1.065.782
		432.621.20-Redacción proyectos	247.533
		432.630.24-Parque barrio Casqueral	6.139
		422.632.04-Reforma patios C.P. Gerardo Mtnz. (INEM 97)	1.267.866
		323.622.03-Equipamiento centro día 3ª edad	778.957
Total	8.967.086	Total	8.967.086

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días hábiles los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Socuellamos, 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 6.233

=====0=====

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2000, y a los efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.P.A.C., quedan expuestos al público los expedientes y acuerdos provisionales de imposición, ordenación, modificación y supresión de los tributos y precios públicos que a continuación se relacionan:

- Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el año 2001:
 - Impuesto sobre actividades económicas.
 - Impuesto sobre bienes inmuebles.
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Tasa de cementerio municipal.
 - Tasa de recogida domiciliar de basuras.
 - Tasa de servicio de alcantarillado.
 - Tasa de expedición de documentos administrativos.
 - Tasa sobre solares sin cercar.
 - Tasa por suministro domiciliario de agua.
 - Tasa por O.V.P. con materiales de construcción, escombros, vallas, etc.
 - Tasa por instalación de quioscos.
 - Tasa por O.V.P. con mesas y sillas.
 - Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
 - Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública.
 - Tasa por O.V.P. con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.
 - Tasa por inspección de fachadas en mal estado de conservación.

- Tasa de piscina e instalaciones deportivas.
 - Tasa banda municipal de música.
 - Modificación de los siguientes precios públicos para el año 2001:
 - Precio público báscula municipal.
 - Precio público retirada de vehículos de la vía pública.
 - Precio público centro de atención a la infancia.
 - Precio público escuela municipal de música.
 - Precio público Universidad Popular.
 - Precio público talleres, cursos y otras actividades realizadas por Servicios Sociales.
 - Precio público utilización de maquinaria agrícola.
 - Derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:
 - Tasa de mercado y matadero municipal.
 - Tasa publicidad televisión local.
 - Precio público por utilización de las cámaras frigoríficas.
 - Precio Público Publicidad radio local.
 - Imposición y ordenación de la tasa por enganche a la red de alcantarillado y red de agua potable y aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de dicho tributo.
- Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- En Socuellamos, a 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 6.234

TOMELLOSO

Ref. Expediente: G-042-1/00.

EDICTO

Por Gas Castilla-La Mancha, S.A., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en término municipal de Tomelloso para destinarlo a distribución y suministro de gas natural en Tomelloso.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 20 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.133

=====0=====

Ref. Expediente: T-035-1/00.

EDICTO

Por Talleres Manchegos, S.L.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en Polígono «El Bombo», parcelas 22 y 23, para destinarlo a taller, venta y exposición de vehículos automóviles.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 20 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.134

=====0=====

Ref. Expediente: C-088-1/00.

EDICTO

Por Centro de Estudios Ceat, S.L.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Campo, número 84, para destinarlo a centro de estudios con instalación de aire acondicionado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 20 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.135

=====0=====

Ref. Expediente: S-064-1/00.

EDICTO

Por S.A.C. Técnicas Eléctricas, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Ruidera con vuelta Valle de Alcuñía, para destinarlo a taller para montaje de cuadros e instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 20 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.136

=====0=====

Ref. Expediente: E-014-1/00.

EDICTO

Por Entertainment Land, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Independencia, número 23, para destinarlo a sala de acceso a internet y juegos de ordenador, con instalación de aire acondicionado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 20 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.137

VALDEPEÑAS

EDICTO

Floirac, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de exhibición cinematográfica, con emplazamiento en Avenida del Sur, s/n, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.138

VILLAHERMOSA

EDICTO

Por don José Antonio Granados Díaz, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en la Plaza de España, número 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villahermosa, a 27 de octubre de 2000.- El Alcalde/La Alcaldesa (ilegible).

Número 6.167

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

INFORMACION PUBLICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública la proyectada cesión gratuita a la empresa pública Gicaman, S.A., (Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.), para construcción de viviendas de promoción pública, del bien de esta Entidad Local que a continuación se describe:

- Situación: Los Prados.

- Linderos: Norte, con don Angel-Adriano Fernández Espinosa, parcela 249, polígono, 1 del Catastro de Bienes Inmuebles Rústicos; Sur, con Arroyo de Tirteafuera; Este, con don Félix Palomo Alcaraz, parcela 246, polígono 1 del Catastro Inmobiliario Rústico; y Oeste, con Camino de Puertollano.

- Superficie total: 6.681 m2.

- Superficie a ceder: 2.100 m2.

- Naturaleza del inmueble: Urbano.

- Naturaleza del dominio: Patrimonial.

Cualquier interesado podrá formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villamayor de Calatrava, a 31 de octubre de 2000.- El Alcalde, Manuel Muñoz Hervás.

Número 6.169

administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA-LA MANCHA

ALBACETE

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Carmen García Serrano, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que, en el recurso de suplicación número 1.523/98, interpuesto por don Emilio Avilés Patiño contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, siendo recurridos La Fraternidad, INSS, TGSS y Emilio Rodríguez López, S.L., se ha dictado por esta Sala en fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, sentencia número 996/99 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que a la vista del recurso de suplicación interpuesto por don Emilio Merchán Prieto contra la sentencia de instancia del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en autos número 472/97, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada resolución a fin de que el Magistrado de Instancia, con absoluta libertad de criterio, dicte otra nueva que subsane y contenga los elementos fácticos y jurídicos señalados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento.

Y para que conste y sirva el presente de notificación en forma de la sentencia a Emilio Rodríguez López, S.L., del cual se ignora su actual domicilio y paradero y que tuvo su último domicilio conocido en calle Santísimo, número 9 de Puertollano (Ciudad Real). Expido, sello y firma el presente edicto en Albacete, a 24 de octubre de 2000.- La Sra. Secretaria, (ilegible).

Número 6.140

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 178/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Florencio Fresneda Arias, Julio Alba García, Adán Nieto Benito, Antonio García Rivero, Antonio López Martínez, Santiago Espinar Falcón, Tomasa Perales Serrano, Consolación Zamora Serrano, Fortunato Muñoz Gallego, Basilio Barahona Serrano, Salvador Illescas Vidal, Juan José Camacho Díaz, Ismael Rodrigo Arévalo, Antolín García Romero, Sebastián Jurado Díaz, Jesús Alejandro Asensio Díaz-Pinto, Angel Fernández Muñoz, Fernando-Alfonso Sobrino Ignacio, Angel Sánchez Moraleda, Manuel Rivas Nieto, Rafael Expósito Royo, María Almudena Fernández Herrera, Luis Fernando Grande Cubero, Jesús Escobar Cubero, Jesús Emiliano Fernández García, Felipe Martín Torres, Inocencio Octavio Ortega, Luis Antonio Romero Segura, Enrique Mohino Martín de Lucía, Félix Vicente Haro Sobrino contra la empresa José Alfredo Peñaranda Vasserot, María Teresa Pérez Romero, Jon Kalzada Ateka, Nekane Guarrochena Abdunluaga, Jacinto Jaramillo Cano Caserío Vigón, S.A., Revotasa, S.L., Sogetene, S.L., Valtervin, S.L., Mercao Sociedad Agraria de Transformación, Centervin, S.L., Llanos de Calatrava, S.L., Jacinto Jaramillo e Hijos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

S. S^a., el Secretario Judicial don Lucio Asensio López, en Ciudad Real, a treinta de octubre de dos mil.

Los anteriores escritos presentados por don José A. Peñaranda Vasserot, en nombre propio y en representación de la S.A.T. Mercao así como los documentos que se acompañan únanse a los autos de su razón y antes de decidir sobre el recurso de suplicación planteado, y estando pendiente, y en trámite de notificación, la nulidad planteada contra la sentencia dictada en estos autos y pudiendo afectar su resolución a lo ahora solicitado, estése a la espera de la resolución de la nulidad antedicha y una vez resuelta se acordará lo procedente respecto a lo solicitado en escritos de 26-10-00.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no sus-

pende la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S^a., para su conformidad.

Conforme.- Ilmo. Sr. Magistrado.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Revotasa, S.L., Sogetene, S.L., Valtervin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real, a 30 de octubre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 6.146

=====0=====

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social, número 1, de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 127/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Camacho Sánchez, Ceferino García Navarro contra la empresa Seguridad Grupo 10, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 30-10-00, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se aprueba la liquidación de intereses practicada por la suma de 186.283 pesetas, a cuyo pago se condena a la ejecutada en estas actuaciones.

Se acuerda poner a disposición de la parte actora la cantidad consignada de 51.422 pesetas, correspondiendo a don Ceferino García Navarro la de 34.120 pesetas y a don Juan Camacho Sánchez la de 17.302 pesetas librándose los correspondientes mandamientos.

Se requiere a la ejecutada para que proceda a abonar la citada cantidad en término de tres días ingresándola en la cuenta corriente número 1381 0000 64 0127 99, que tiene abierta este Juzgado en la sucursal de BBVA en Ciudad Real, oficina principal.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Magistrado-Juez de lo Social número 1. Doy fe.

Lo que propongo a S.S^a. Para su conformidad.

Conforme Ilmo. Sr. Magistrado. El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad Grupo 10, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real, a 30 de octubre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

Número 6.147

CIUDAD REAL - NUMERO DOS

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 549/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Peña Martín contra la empresa Broker de Compras FDV, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente:

Estimo parcialmente la demanda rectora de estos Autos, declarando no ajustada a Derecho la extinción de la relación laboral producida el 17 de mayo de 2000, condenando a la empresa Broker de Compras FDV, S.L., a mantener al trabajador en alta en Seguridad Social, cotizar y abonarle los salarios correspondientes hasta el 17 de julio de 2000, por importe de 324.000 pesetas, declarando asimismo extinguida la relación laboral en dicha fecha a efectos de las prestaciones por desempleo.

Se advierte a las partes que contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, que habrán de anunciar necesariamente

ante este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia y a la empresa condenada, además, que debe acreditar, al anunciar el Recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, además de la cantidad de 25.000 pesetas en concepto del depósito previsto en el artículo 227 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Broker de Compras FDV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a 2 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el edicto que antecede ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo reglamentariamente establecido.

Doy fe.

Número 6.212

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN - NUMERO UNO

N.I.G.: 13005 1 0101977/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 200/2000.

Sobre otras materias.

De don Eusebio Gómez-Calcerrada García-Navas.

Procurador señor José-Rubén de Vicente Gay.

EDICTO

Don Santiago Ortega Villarejo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Alcázar de San Juan.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 200/2000 a instancia de Eusebio Gómez-Calcerrada García-Navas, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: Una mitad indivisa de una tierra, secano de tercera, hoy plantada de viña, en término de Herencia y sitio Cañada del Calero, conocido también por el Reventón de la Marañona, de caber dos fanegas; igual a una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, en el tomo 1.339, libro 192, folio 240, finca 13.794, a nombre de don Crescencio Tajuelo Gómez-Calcerrada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcázar de San Juan, a 9 de octubre de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 5.954

ALMAGRO - NUMERO UNO

Don José-Luis Cobo López, Juez de Primera Instancia número uno de Almagro.

EDICTO

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 86/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Fiat Auto España, S.A., contra Angel Díaz Camacho, Juana Bautista Sobrino, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública

subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 15 de enero de 2001 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1366000018008699, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de febrero de 2001 a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de marzo de 2001 a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

- Urbana, nave industrial sita en Bolaños de Calatrava, calle Virgen del Monte, número 16, teniendo además dicha nave industrial una entreplanta de 50 m². tiene la edificación una superficie total de 213 m² y tiene los mismos linderos que el solar sobre el cual se asiente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo 322, libro 49, folio 136, finca número 5.098.

- Urbana, vivienda en planta alta de la casa en Bolaños de Calatrava, calle Cervantes, número 8, por donde tiene entrada independiente. Tiene una superficie de 125 m². Se compone de puerta de entrada con portal y caja de escalera, todo ello en la planta baja y como elemento privativo de la vivienda; en la planta alta se compone de pasillo, distribuidor, cocina, salón-comedor, comedor-estar, dos cuartos de baño, tres dormitorios, despensa y terraza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo 322, libro 49, folio 141, finca registral 5.101.

Tipo de subasta:

8.000.000 de pesetas la primera finca.

5.000.000 de pesetas la segunda finca.

Dado en Almagro, a 25 de octubre de 2000.- El Juez, (ilegible).- El/la Secretario, (ilegible).

Número 5.983

BARCELONA - NUMERO VEINTISIETE

Procedimiento declarativo menor cuantía 300/2000 Sección 5ª.

Parte demandante: Autocares FERSAN, S.L.

Procurador: Sr. Jordi Pich Martínez.

Parte demandada: Quijote's Travel, S.A.
 Secretaria Judicial: Doña Ana Hernández Alonso.
 En Barcelona, a dieciséis de octubre de dos mil.
 EDICTO

Se hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan bajo número 300/2000, actuaciones de declarativo menor cuantía a instancia de Autocares FERSAN, S.L., representado por el Procurador señor Jordi Pich Martínez, contra Quijote's Travel, S.A., sobre resolución de contrato de compraventa, en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado emplazarle por edictos a Quijote'S TRAVEL, S.A., por ignorarse su paradero, a fin de que si le conviniera, y dentro del plazo de diez días se persone en autos, por medio de abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y para que sirva de emplazamiento libro el presente, en Barcelona, a dieciséis de octubre de dos mil.-La Secretaria Judicial (ilegible).

Número 6.022

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

N.I.G.: 13034 1 0103217/2000

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 457/2000

Sobre otras materias

De don Emilio López Acero

EDICTO

Don José Eduardo Lledó Espadas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, con el número 457/2000, a instancia de don Emilio López Acero, para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Solar en esta ciudad, y su calle del Refugio, número 20 Dp., de 216,28 metros cuadrados, que linda por frente con calle de su situación; derecha entrando, de Domingo Fernández Ballesteros; izquierda, Eva María Martínez Lara; y fondo o espalda, casa que fue de José Delgado Matas, hoy Comunidades de Propietarios de calle Lirio, 17 y 23.

Valorada en 14.500.000 pesetas.

Referencia catastral: 0061027 VJ 2106S 0001 FW".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ciudad Real, a 24 de octubre de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 6.102

=====0=====

N.I.G.: 13034 1 0103275/2000

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 472/2000

Sobre otras materias

De don Fernando Sevillano Calle

Procurador Sr. Francisco García Muñoz

EDICTO

Don José Eduardo Lledó Espadas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, con el número 472/2000, a instancia de don Fernando Sevillano Calle, representado por el Procurador de los Tribunales, don Francisco García Muñoz, para obtener a favor del primero en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real la mayor cabida de la siguiente finca de su propiedad:

"Rústica.- Pedazo de terreno al sitio de las Malastardes, conocido también por Molleras, término de Ciudad Real, descrito en su totalidad en la inscripción 5ª, folio 200 del tomo 1.678, libro 874 del Municipio de Ciudad Real.

La finca descrita aparece inscrita a favor de don Fernan-

do Sevillano Calle, con D.N.I./C.I.F. 5472288J, y le pertenece la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de herencia según la inscripción 5ª de la finca 1997, al folio 200 del tomo 1678, libro 874".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ciudad Real a 24 de octubre de 2000.- El/la Secretario, (ilegible).

Número 6.236

CIUDAD REAL - NUMERO TRES

Juicio de faltas 123/2000.

Número de Identificación Unico: 13034 2 030092/2000.

Representado: Molero Murillo, Rafael.

EDICTO

Don Jesús Martín-Gil Martín de la Sierra, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ciudad Real, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 123/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Habiendo visto doña Carmen María López Gutiérrez, Juez Sustituta de este Juzgado de Instrucción número tres de los de Ciudad Real, los presentes autos de juicio de faltas número 123/2000, por falta contra el orden público contra Rafael Molero Murillo, con presencia del Ministerio Fiscal, pronuncia la siguiente sentencia de acuerdo a los siguientes hechos:

Que debo condenar y condeno a Rafael Molero Murillo como autor de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de treinta días multa a razón de mil pesetas por día con quince días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, que podrá cumplir en régimen de arresto de siete fines de semana en Centro Penitenciario o Depósito Municipal, con imposición al mismo de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ciudad Real que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rafael Molero Murillo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Ciudad Real, a 30 de octubre de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 6.141

=====0=====

Juicio de faltas 129/2000.

Número de Identificación Unico: 13034 2 0301163/2000.

Representado: Rachid Gouram.

EDICTO

Don Jesús Martín-Gil Martín de la Sierra, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ciudad Real.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 129/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por doña Carmen María López Gutiérrez, Juez Sustituta del Juzgado de Instrucción número tres de los de Ciudad Real, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 120/2000, por la presunta falta del artículo 636 del Código Penal vigente, con intervención del Ministerio Fiscal, contra Rachid Gouram como denunciado pronuncia la presente sentencia de acuerdo a lo siguiente: Fallo.- Que debo condenar y condeno a Rachid Gouram como autor de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas por día con quince días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, que podrá cumplir en régimen de arresto de siete fines de semana en Centro Penitenciario, con imposición al mismo de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rachid Gouram, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad Real, expido la presente en Ciudad Real, a 30 de octubre de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 6.142

TOMELLOSO - NUMERO UNO

Número de identificación único: 13082 2 0102793/1999.
Juicio de faltas 234/1999.

EDICTO

Dña María Isabel Maleno Dueñas, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Tomelloso.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas número 234/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositivo dice:

En Tomelloso a 11 de abril de 2000. Visto por mi Marta Iturriz Muñoz, Titular del Juzgado de Instrucción número 1 de Tomelloso y su partido los autos de juicio de faltas 234/99, entre don José Luis Quintanilla Rodríguez y doña Dolores López Rodríguez y doña Isabel Rodríguez López, por presuntas faltas de hurto y amenazas y con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Dolores López Rodríguez y doña Isabel Rodríguez López de las faltas de hurto y amenazas por las que fueron denunciadas, por falta de prueba de los hechos denunciados, con reserva de acciones civiles al denunciante y declarando las costas del proceso de oficio. Notifíquese a las partes, que podrán interponer en cinco días desde la notificación de esta Sentencia, recurso de apelación ante este Juzgado, y que será sustanciado y resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible de la Sra. Juez. Firma la publicación de la sentencia la Sra. Secretaria Judicial, con firma ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Luis Quintanilla Rodríguez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad Real, expido la presente en Tomelloso, a 31 de octubre de 2000.- El Secretario (ilegible).

Número 6.213.

TOMELLOSO - NUMERO DOS

Número de Identificación Único: 13082 1 0201498/1999.
Procedimiento: Juicio ejecutivo 59/1996.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja Postal, S.A.

Procuradora señora María Pilar Romero González-Nicolás.

Contra don Joaquín Lanzarote Montalbán, Dolores Montalbán García-Noblejas, Emilia Lanzarote Montalbán.

EDICTO

Dña Carmen Rodríguez Vozmediano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Tomelloso.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, con el número 59/1996 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo y reclamación de 396.933 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y demás gastos del procedimiento, sin perjuicio de posterior liquidación, a instancia de Caja Postal, S.A., contra Joaquín Lanzarote Montalbán, herencias yacentes y los ignorados herederos de Dolores Montalbán García-Noblejas, Emilia Lanzarote Montalbán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 15 de enero de 2001 a las 12,00, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que el tipo de la subasta será el precio de

tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1409 0000 17 0059 96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de efectuar el depósito previo y con la facultad de hacer postura a calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositarán en la mesa del Juzgado con el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito previo a que se refiere la condición segunda.

Quinto: Los títulos de propiedad, suplidos en su caso por certificación del Registro, se encuentran en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de febrero a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de marzo a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

La publicación del presente edicto servirá de notificación a los demandados de las fechas, lugar y condiciones de las subastas para el caso de que resulte negativa su notificación personal.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1) Rústica.- Tierra en término de Argamasilla de Alba, al sitio denominado de los Escalones, de haber una superficie de setenta áreas, seis centiáreas, con setenta y tres decímetros cuadrados.

Inscrita en el tomo 1.056 del archivo, libro 68 del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, folio 238, finca registral número 4.365.

Valoración: 108.750 pesetas.

2) Rústica.- Tierra en término de Argamasilla de Alba, al sitio conocido por Camino de Manzanares, de haber cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, con treinta y tres decímetros cuadrados.

Inscrita en el tomo 597 del archivo, libro 33 del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, folio 155, finca registral número 2.103.

Valoración: En cuanto a una tercera parte indivisa.- 1.490.625 pesetas.

Dado en Tomelloso, a 18 de octubre de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 5.985

VALDEPEÑAS - NUMERO UNO

Número de identificación único: 13087 2 0100034/1999.
Juicio de faltas 109/2000.

CEDULA DE CITACION

El Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de

Valdepeñas, ha acordado citar a Juan Ricardo Jiménez Utrera, a fin de que el próximo día nueve de enero de dos mil uno, a las 9,30 horas, asista en la Sala de Vistas de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por agresión, daños, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y

apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Valdepeñas, a 26 de octubre de 2000.- El Agente Judicial (ilegible).

RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA
Hechos: Agresión, daños.

Lugar: Complejo Municipal de Piscinas Los Llanos de Valdepeñas.

Fecha: 14 de julio de 2000.

Denunciante: Juan José Jiménez Laguna, Jeremy Martín Tegedo, Jonatan Martín Tegedo y Ambrosio Martín.

Número 6.211

anuncios Particulares

CONSORCIO R.S.U. CIUDAD REAL ANUNCIO

Este Consorcio solicita ofertas para concertar un préstamo destinado a inversiones de la Sociedad del Consorcio (Residuos Sólidos Urbanos de Castilla-La Mancha, S.A.) por importe de 323.275.862 pesetas.

Las ofertas se presentarán dentro del plazo de 7 días naturales a contar desde la fecha de la presente publicación.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias administrativas del Consorcio (Ronda del Carmen, s/n de Ciudad Real, teléfono 926 22 97 24, encargada Charo Arcos).

Ciudad Real, a 30 de octubre de 2000.- El Gerente, Fco. Javier Moreno Quintanilla.

Número 6.131

CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL CAMPO DE CALATRAVA CIUDAD REAL ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Asamblea General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2000, adoptó

acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Consorcio para 2000, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen del referenciado presupuesto para 2000:

INGRESOS:

	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes.	
III.- Tasas y otros ingresos	85.578.522
B) Operaciones de capital.	
VII.- Transferencias de capital	44.055.478
Total ingresos	129.634.000

GASTOS:

	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes.	
II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	85.578.522
B) Operaciones de capital.	
VI.- Inversiones reales	44.055.478
Total gastos	129.634.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 10 de noviembre de 2000.- El Presidente del Consorcio, Francisco Espinosa Espinosa.

Número 6.331

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es.

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre	6.600	39,66
Al año	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES